



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-2055-2024 DE miércoles, 20 de noviembre de 2024

"POR EL CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, los Acuerdos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias, realizó visita de inspección al establecimiento comercial **SOY LOCAL INSIGNIA SAS** identificado con **NIT 901292408-1** ubicado en la calle Media Luna Calle 30 14 de Getsemaní, el día diecinueve (19) de noviembre de 2024.

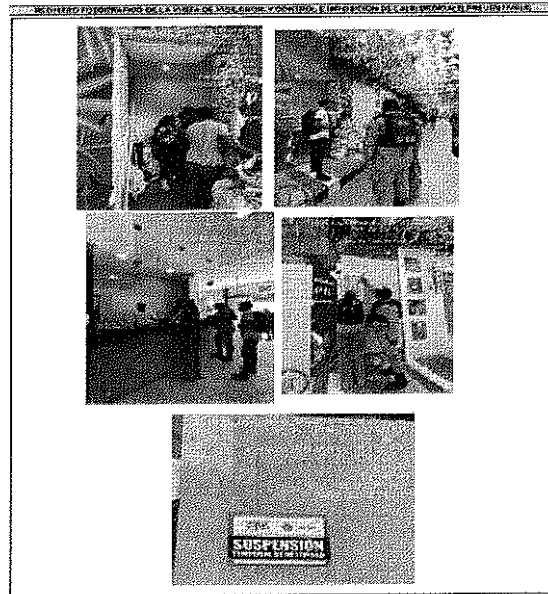
Como constancia de lo anterior, se levantó el Acta de Visita No. 80-2024 de 19 de noviembre de 2024, por la cual se impuso medida preventiva de Suspensión de obra o actividad, con sello No. 298-2024; lo anterior teniendo en cuenta que no contaban con el Pin generador para realizar labores relacionadas con reparaciones locativas y manejo de Residuos de construcción y demolición (RCD), hallazgo que se encuentra soportado con fotografías anexas al acta.

Que, durante la inspección para comprobar y establecer la necesidad de imponer medida preventiva, se encontraban presente la administradora del establecimiento comercial SOY LOCAL INSIGNIA SAS, Kelly Gómez identificada con Cédula de ciudadanía No. 1047392605, tal y como consta en el acta que se incorpora al presente acto administrativo.

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1339/2008		Fecha: 19/11/2024
PESERA TONDA DE INNOVACIÓN AMBIENTAL No. 19		Mediación No. 2024		Acta No. 80-2024
Representante: No aplica		Autoridad: No aplica		
Asistencia: 4/0		Votación: 2/0		Control y Seguimiento: 0/0
OBJETO DE LA VISITA: Verificación de cumplimiento de la Ley 1339 de 2008.				
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: Se realizó la visita de inspección al establecimiento comercial SOY LOCAL INSIGNIA SAS, ubicado en la calle Media Luna Calle 30 14 de Getsemaní, el día diecinueve (19) de noviembre de 2024.				
RESULTADOS DE LA VISITA: Se encontró que el establecimiento no cuenta con el Pin generador para realizar labores relacionadas con reparaciones locativas y manejo de Residuos de construcción y demolición (RCD).				
CONCLUSIONES: Se impuso medida preventiva de Suspensión de obra o actividad, con sello No. 298-2024.				
RECOMENDACIONES: Se recomienda al establecimiento comercial SOY LOCAL INSIGNIA SAS, adquirir el Pin generador para realizar labores relacionadas con reparaciones locativas y manejo de Residuos de construcción y demolición (RCD).				
OTRAS DISPOSICIONES: Se dictan otras disposiciones.				
ANEXOS: Se adjuntan fotografías de la visita.				
OTROS COMENTARIOS:				

EPA		ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL Ley 1339/2008		Fecha: 19/11/2024
PESERA TONDA DE INNOVACIÓN AMBIENTAL No. 19		Mediación No. 2024		Acta No. 80-2024
Representante: No aplica		Autoridad: No aplica		
Asistencia: 4/0		Votación: 2/0		Control y Seguimiento: 0/0
OBJETO DE LA VISITA: Verificación de cumplimiento de la Ley 1339 de 2008.				
DESCRIPCIÓN DE LA VISITA: Se realizó la visita de inspección al establecimiento comercial SOY LOCAL INSIGNIA SAS, ubicado en la calle Media Luna Calle 30 14 de Getsemaní, el día diecinueve (19) de noviembre de 2024.				
RESULTADOS DE LA VISITA: Se encontró que el establecimiento no cuenta con el Pin generador para realizar labores relacionadas con reparaciones locativas y manejo de Residuos de construcción y demolición (RCD).				
CONCLUSIONES: Se impuso medida preventiva de Suspensión de obra o actividad, con sello No. 298-2024.				
RECOMENDACIONES: Se recomienda al establecimiento comercial SOY LOCAL INSIGNIA SAS, adquirir el Pin generador para realizar labores relacionadas con reparaciones locativas y manejo de Residuos de construcción y demolición (RCD).				
OTRAS DISPOSICIONES: Se dictan otras disposiciones.				
ANEXOS: Se adjuntan fotografías de la visita.				
OTROS COMENTARIOS:				

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Es así, que ésta Autoridad ambiental hace el análisis de la medida preventiva en consideración a la normatividad aplicable en los siguientes términos:

Que el artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 2 de la ley 2387 de 2024 dispone, que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, donde se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual da lugar a la ejecución de medidas preventivas por parte de las autoridades ambientales (artículo 2 de la Ley 1333 de 2009 modificado por el artículo 5 de la ley 2387 de 2024).

Que los artículos 4° y 12 *idem* exponen que las medidas preventivas en materia ambiental tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13 de la ley en cita, acerca del procedimiento para la imposición de medidas preventivas señala que, una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medidas preventivas, lo cual se hará mediante acto administrativo motivado.

Que los artículos 32 y 35 *idem*, enseñan que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas **no procede recurso alguno** y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar y, además, que se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que el artículo 36 de la ley 1333 de 2009, modificada por el artículo 19 de la ley 2387 de 2024, enlista los tipos de medidas preventivas, y para el caso puntual se aplica la Suspensión en el proyecto de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo sus términos.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que adicionalmente en la mencionada norma, se establece que los costos en que incurra la autoridad ambiental por la imposición de las medidas serán a cargo del presunto infractor.

Que el artículo **65 de la Ley 1333 de 2009** determina, que las autoridades ambientales establecerán mediante acto administrativo motivado, la distribución interna de funciones y responsabilidades para tramitar los procedimientos sancionatorios ambientales en el área de su jurisdicción.

En tal virtud, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena expidió la Resolución No. 461 del 15 de diciembre de 2020, la cual precisa que las medidas preventivas se impondrán mediante auto.

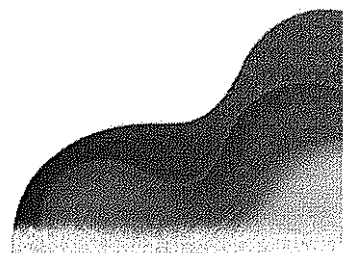
Que, como soporte y evidencia para sustentar la solicitud de imposición de medida de suspensión de obra o actividad, se incluyen como pruebas el Acta de Visita No. 80-2024 de 19 de noviembre de 2024, remitida mediante Memorando No. **MEMORANDO EPA-MEM-02872-2024 del 20 de noviembre de 2024**, por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en la que se evidencia un presunto incumplimiento a disposiciones de la normativa vigente sobre RCD, en especial, lo dispuesto en la Resolución 0658 de 2019 del EPA Cartagena. Por lo anterior, se impuso medida preventiva de suspensión de obra o actividad, sobre la cual el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, determina lo siguiente:

“ARTÍCULO 39. Suspensión de obra, proyecto o actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”

Al respecto, la Corte Constitucional en la sentencia C-703 de 2010, puntualizó lo siguiente:

“(…) Los principios que guían el derecho ambiental son los de prevención y precaución, que persiguen, como propósito último, el dotar a las respectivas autoridades de instrumentos para actuar ante la afectación, el daño, el riesgo o el peligro que enfrenta el medio ambiente, que lo comprometen gravemente, al igual que a los derechos con él relacionados. Así, tratándose de daños o de riesgos, en los que es posible conocer las consecuencias derivadas del desarrollo de determinado proyecto, obra o actividad, de modo que la autoridad competente pueda adoptar decisiones antes de que el riesgo o el daño se produzcan, con el fin de reducir sus repercusiones o de evitarlas, opera el principio de prevención que se materializa en mecanismos jurídicos tales como la evaluación del impacto ambiental o el trámite y expedición de autorizaciones previas cuyo presupuesto es la posibilidad de conocer con antelación el daño ambiental y de obrar, de conformidad con ese conocimiento anticipado, a favor del medio ambiente (...).”

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, en uso de la facultad de prevención, legalizará el Acta de Visita No. **80-2024 de 19 de noviembre de 2024**, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre el establecimiento comercial **SOY LOCAL INSIGNIA SAS** identificado con **NIT 901292408-1** representada legalmente por **IVAN MAURICIO ZAMBRANO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No.9.506.888 o quien haga sus veces; del cual se precisa, que esta última información del representante, fue obtenida de la consulta pública realizada en RUES; medida que se impone por presuntamente haber desarrollado actividades de reparaciones locativas sin contar con el pin Generador de Residuos de Demolición y Construcción- RCD.



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Lo anterior, hasta que el EPA Cartagena, evalúe y apruebe los documentos pertinentes y se demuestre que los hechos generadores del presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, han cesado. Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto, tal y como se ordenará en la parte resolutiva, las cuales, fueron adecuadas acorde con los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR el Acta de Visita No. 80-2024 de 19 de noviembre de 2024, conforme con el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, que recaerá sobre el establecimiento comercial **SOY LOCAL INSIGNIA SAS** identificado con NIT 901292408-1 representada legalmente por **IVAN MAURICIO ZAMBRANO TRIANA** identificado con cédula de ciudadanía No.9.506.888 o quien haga sus veces, por presuntamente haber desarrollado actividades de reparaciones locativas sin contar con el pin Generador de Residuos de Demolición y Construcción- RCD, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como prueba el Acta de Visita No. 80-2024 de 19 de noviembre de 2024, remitida mediante **MEMORANDO EPA-MEM-02872-2024 del 20 de noviembre de 2024** por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la práctica de visita de inspección y vigilancia por la Subdirección Técnica y Desarrollo Sostenible, para verificar el cumplimiento de lo ordenado.

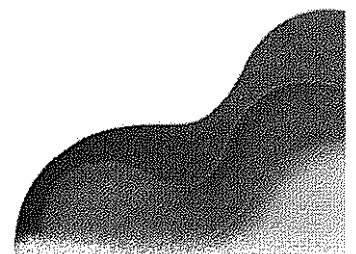
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión al señor IVAN MAURICIO ZAMBRANO TRIANA identificado con cédula de ciudadanía No.9.506.888 o quien haga sus veces, en calidad de representante legal de la persona jurídica denominada SOY LOCAL INSIGNIA SAS identificada con NIT 901292408-1, al correo electrónico gerencia.insignia@soylocal.co, de conformidad con lo establecido con la Ley 1333 de 2009 y los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO QUINTO: OFICIAR a la Policía Metropolitana de Cartagena – MECAR, para efectos de que verifiquen el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a los presuntos infractores cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para imponer la medida preventiva, conforme con lo dispuesto en los artículos 34 y 36 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR que por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva, previa cuantificación realizada por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible de este establecimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA Cartagena.





ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

@epactg
@EPACartagena
@epacartagenaoficial
@epa.cartagena

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO RODRÍGUEZ GÓMEZ

Director General Establecimiento Público Ambiental

Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefa Of. Asesora Jurídica EPA Cartagena



Proyectó: PPinillos
PU/Cód. 213- Gr33
OAJ

